JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00227-00.

La parte incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, a pesar de haberse señalado el canal virtual de comunicación del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se expuso la dirección física del Estrado Jurisdiccional, como medio de contacto, a pesar de que, para los días que nos alcanzan, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, **la atención presencial de los usuarios de la justicia es meramente excepcional**, sin que en el plenario se halle acreditada una circunstancia de tal envergadura y entidad que lleve a desarrollar ese tipo de actuación. Así, debió suministrarse exclusivamente el denotado conducto digital, como medio habilitado para que el rogado realice la contradicción.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**. Con tal propósito, ha de llevarse nuevamente a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc5df214661352ec3b137a6a226d9cf0eead501aa52a82e9446de872b34c64c8
Documento generado en 21/06/2021 11:13:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica